



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5337/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Fecha de Resolución

03/11/2022

Presupuesto participativo, proyectos, monto, estado, contratos, clasificación de la información.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, de la unidad territorial San Pedro de los Pinos.

Respuesta

Le informó el número de proyecto, área funcional y su descripción, proyecto y presupuesto ejercido.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado notificó la ampliación del plazo sin fundar y motivar esta, dándole información incompleta.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado en vía de alegatos remitió información en alcance a la respuesta con la cual da respuesta a la totalidad de los requerimientos, sin embargo, omitió emitir el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se testaron los datos personales de los contratos.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá sesionar el Comité de Transparencia para clasificar la información de los contratos y remitirle a quien es recurrente, el Acta firmada de dicha sesión.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5337/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073822001666**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	04
CONSIDERANDOS	05
PRIMERO. Competencia.....	05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	05
TERCERO. Agravios y pruebas.	06
CUARTO. Estudio de fondo.....	08
RESUELVE	13

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073822001666** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de la unidad territorial San Pedro de los Pinos, solicito me proporcione la información sobre qué proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, descripción del área funcional, detalle de la obra realizada: que se colocó o cambió o en que consistieron los trabajos? en que cantidad? con que materiales? quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros? lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras? copia de los contratos respectivos? y si

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?.” (Sic)

1.2 Respuesta. El catorce de septiembre, previa ampliación del plazo de cinco de septiembre, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **CAA/T/22-08/061** de treinta y uno de agosto, suscrito por la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos, **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0869/2022** de veintinueve de agosto suscrito por la Coordinación de Control Presupuestal y **UDC/T/22-08/014** de veinticinco de agosto suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, en los cuales le informa:

“...Respecto a “En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, de la unidad territorial San Pedro de los Pinos, solicito me proporcione la información sobre qué proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos...”, así como “descripción del área funcional”. Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados correspondientes al presupuesto participativo relativos a la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos:

<i>EJERCICIO</i>	<i>NÚMERO PROYECTO</i>	<i>ÁREA FUNCIONAL</i>	<i>PROYECTO</i>	<i>PRESUPUESTO EJERCIDO</i>
2020	A5	221274K016	Drenaje para la colonia	\$259,720.00
2021	B3	221274K016	Sustitución de drenaje para la colonia San Pedro de los Pinos (clave 10-197), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón	\$310,028.00

No se omite señalar que, el “Área Funcional” se conceptualiza como la clave establecida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para asociar e identificar numéricamente las acciones, actividades, servicios o trabajos, con la estructura programática gubernamental procedente de las Finalidades, Funciones y Subfunciones

diseñadas por el Gobierno de la Ciudad de México, por lo tanto para el caso que nos ocupa, la clave funcional 221274K016, se desagrega de acuerdo con lo siguiente:

- Primer dígito es la Finalidad, en este caso el número 2 significa “Desarrollo Social”
- Segundo dígito es la Función, en este caso el número 2 significa “Vivienda y Servicios a la Comunidad”
- Tercer dígito es la Subfunción, en este caso el número 1 significa “Urbanización”
- El cuarto, quinto y sexto dígito forman la actividad institucional en este caso el 274 significa “Mantenimiento de Infraestructura Pública”
- La letra K y el 016 corresponden al programa presupuestario y significan “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública”

Respecto a el **“detalle de la obra realizada: que se colocó o cambió o en que consistieron los trabajos en que cantidad?, con que materiales?, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros?, copia de los contratos respectivos? Y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?” (sic)**

Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas adscritas, ejecuten obras o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente: [transcribe artículo]

La Dirección de Finanzas no obtiene, transforma o posee la información.

-22-08/014:

Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos** ...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Presento este recurso ya que el día 14 de septiembre del actual, el sujeto obligado da respuesta a mi solicitud de información pública relativa a los trabajos realizados

a través de los presupuestos participativos de los años 2020 y 2021, en la unidad territorial San Pedro de los Pinos, señalando nombre y número de los proyectos, monto ejercido y la descripción del área funcional.

Sin embargo, no informa lo sustancial de la solicitud, que tiene que ver concretamente con lo que respecta a: “DETALLE DE LA OBRA REALIZADA: QUE SE COLOCÓ O CAMBIÓ O EN QUE CONSISTIERON LOS TRABAJOS? EN QUE CANTIDAD? CON QUE MATERIALES? QUIEN LO HIZO, ALCALDÍA, EMPRESA U OTROS? LUGAR ESPECÍFICO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DONDE SE REALIZARON LAS OBRAS? COPIA DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y SI EN AMBOS AÑOS SE CONCLUYÓ CON DICHS PROYECTOS O QUEDARON INCONCLUSOS Y DE SER ASÍ A QUE SE DEBIÓ?”.

Todo ello a pesar de que el mismo sujeto obligado me notificó el día 5 de septiembre de 2022, la ampliación de plazo argumentando “De conformidad con el párrafo primero del artículo 212, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, sin fundar y motivar dicha ampliación, tal y como lo señala el mismo artículo citado.

En resumen, el sujeto obligado hace una ampliación de plazo para retrasar la entrega de la información y finalmente me entrega información incompleta, anexando como prueba la respuesta recibida.

Es por lo expuesto que solicito la intervención del Instituto, a fin de que se me entregue la información requerida.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintinueve de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5337/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **cuatro de octubre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

² Dicho acuerdo fue notificado el once de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente remitidos vía *Plataforma* el once de octubre, así como los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el trece de octubre mediante oficio No. **AÁO/CUTyPD/102/2022** de misma fecha suscrito por la Coordinadora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.5337/2022**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.


SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

INFOCDMX/RR.IP.5337/2022

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, por haber remitido información en alcance a la respuesta así como por que en su dicho, no se actualiza causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que mediante acuerdo de cuatro de octubre este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión toda vez que se actualiza la causal establecida en el artículo 234, fracción IV, de la *Ley de Transparencia* por entregar información incompleta.

No obstante, al haber remitido información en alcance a la respuesta, se analizará su contenido a efecto de determinar si con esta se satisface la *solicitud* y por ende quede sin materia el recurso de revisión.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	4
Recurrente:	<input type="checkbox"/>
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.5337/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 13 de Octubre de 2022 a las 15:31 hrs.	

Mediante oficio AÁO/DGPCyZT/794/2022, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales le informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, cuyo resultado es que el proyecto del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2020, en la Unidad Territorial San Pedro de los Pinos, es el denominado “RED DE DRENAJE”, el monto total ejercido fue de \$259,720.00 cuyo estatus es de concluido al 100% y que el número de proyecto es el 2, de acuerdo a la Constancia de Validación de Resultados.

También le informó que para el ejercicio fiscal 2021, es el denominado “RED DE DRENAJE”, el monto total ejercido fue el de \$310,028.00 cuyo estatus es de concluido al 100%, y que el número de proyecto es el 1 de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados. Además, que lo que corresponde al detalle de la obra sugiere canalizar la *solicitud* a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en cuanto a los contratos a la Dirección General de Administración.

Mediante el oficio CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/634/2022 le informó lo siguiente:

“Ejercicio 2020

Que proyecto específico se realizó

R= Drenaje para la colonia

Monto

R= 259,720.00

Número de proyecto

R= AAO-DGODU-AD-L-1-096-21

Detalle de la obra (que se colocó o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, Alcaldía, empresa u otros)

R= Se realizaron trabajos de colocación de drenaje de 12 pulgadas, al iguall se realizaron los trabajos de rehabilitación de pozos de visita, Swe realizo una trinchera en el punto de descarga para alivianar la mayor cantidad de agua en epoca de estiaje. Se realizaron las correctas conexiones a las descargas domiciliarias de los predios aledaños

Alcaldía Álvaro Obregón

Construcción Proyectos y Supervisión Erca S.A de C.V

Lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras

R= Ferrocarril de Cuernavaca entre calle 4 y calle 10 San Pedro de Ips Pinos CP. 03800

Contratos respectivos

R= Se anexa copia de la caratula del contrato

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que.

R= Concluido

Ejercicio 2021

Que proyecto específico se realizo

R=Drenaje para la colonia

Monto

R=\$310,028.00

Número de proyecto

R=AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021

Detalle de la obra (que se colocó o cambio o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros

R= Trazo y nivelación

Corte con sierra excavación se coloco una cama de arena para recibir el tubo posteriormente se hizo una colocación del tubo de polietileno.

Conexiones de las descargas domiciliarias se colocaron pozos con ladrillos rojo recocido al igual pulieron los pozos con mortero y arena se coloco un brocal se relleno con producto de excavación al 80% compactado se relleno con tepetate a cada 20cm

Alcaldía Álvaro Obregón

KAAB Mantenimiento y Servicios S.A. de C.V.

Lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras

R=Ferrocarril de Cuernavaca entre calle 4 y calle 10 San Pedro de Ips Pinos CP. 03800

Contratos respectivos

R= Se anexa copia de la carátula del contrato.

Área funcional y si se concluyó el proyecto o quedaron inconclusos o a causa de que

R= Concluido

Mediante oficio CDMX/AAO/DGODU/DT/CayOT/CcyE/2022/81 le informó lo siguiente:

*“Visto el contenido de la solicitud y con la finalidad de salvaguardar los principios de máxima publicidad, así como las facultades y atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, se realizó na búsqueda exhaustiva en los archivos que obran, y se localizaron los contratos AAO/DGODU-AD-L-1-096-2021 y AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021, para la ejecución de presupuesto participativo 2020-2021 en la Unidad Territorial **SAN PEDRO DE LOS PINOS**.*

Los cuales se ponen a disposición en copia simple y versión pública en virtud de que contienen datos personales en su carácter de confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

A dicho oficio adjuntó los dos contratos mencionados, de los que se ejemplifica una parte:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021
FECHA DE CONTRATO:	24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 5,037,643.10
I.V.A. 16 %:	\$ 806,006.00
IMPORTE TOTAL:	\$ 5,843,550.10
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO/DT/92/2021, AAO/DT/930/2021, AAO/DT/931/2021, AAO/DT/932/2021, AAO/DT/933/2021, AAO/DT/934/2021, AAO/DT/935/2021, AAO/DT/936/2021, AAO/DT/937/2021, AAO/DT/938/2021, AAO/DT/939/2021, AAO/DT/940/2021, AAO/DT/941/2021, AAO/DT/942/2021 Y AAO/DT/943/2021
FECHA DE INICIO:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	78 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	CPY 110222 M44

DESCRIPCIÓN: REHABILITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 ÁGUILAS 3ER. PARQUE, 10-008 ALFALPAR, 10-014 JALALPA (AMPL), 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMPL), 10-077 GARCIMARRERO NORTE, 10-090 JALALPA TEPITO, 10-115 LAS ÁGUILAS (AMPL), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-186 PUNTA DE CEHUAYO, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS, 10-210 TEPEACA, 10-212 TEPOPTLA; DENTRO DEL PERÍMTERO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021, QUE TIENE POR OBJETO REHABILITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 ÁGUILAS 3ER. PARQUE, 10-008 ALFALPAR, 10-014 JALALPA (AMPL), 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMPL), 10-077 GARCIMARRERO NORTE, 10-090 JALALPA TEPITO, 10-115 LAS ÁGUILAS (AMPL), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-186 PUNTA DE CEHUAYO, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS, 10-210 TEPEACA, 10-212 TEPOPTLA; DENTRO DEL PERÍMTERO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN, PROYECTOS Y SUPERVISIÓN ERCA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ERENDIRA CALDERÓN ALARCÓN EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES


I "LA ALCALDÍA" DECLARA:

- L1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 NUMERALES 1, 2, 4 Y 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- L2 QUE SU TITULAR ES LA LICENCIADA LAYDA ELENA SANBORGES SAN ROMÁN, QUIEN FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 05 DE JULIO DEL 2018, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIÉN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2018, ANTE LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I, 25 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY CIUDADA.
- L3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 APARTADO A NUMERAL 12 Y APARTADO B NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES.
- L4 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 53, APARTADO B NUMERAL 3, FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVI, 71 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL INGENIERO JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA, FUE DESIGNADO COMO DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO POR LA CIUDADANA ALCALDESA EN ÁLVARO OBREGÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE ENERO DE 2019, EL CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL NOVENO DEL "ACUERDO POR F. QUE SE LE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y CON LA ASISTENCIA DEL DR. JUAN ABAD DE JESÚS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
- L5 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI INCISO a) Y c), Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 126, 128 Y 133, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, LA LEY DE AJUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEGISLATIVIDAD APLICABLE A LOS CITADOS ORDENAMIENTOS.
- L6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NUMERO SAF/SE/794/2020 EMITIDO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- L7 QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DIO VISTO BUENO Y AUTORIZÓ EL MONTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN; POR EFECTOS Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 52 NUMERAL 1, 2 Y 4; 53 APARTADO A NUMERAL 1, APARTADO B NUMERAL 3 INCISO A) FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II, 30, 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON BASE EN LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, Y LO HACE DE CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO AA/DGA/1328/2020, EMITIDO CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El presente instrumento público tiene fe y es otorgado en nombre de representatividad de conformidad con lo establecido en el Artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mecanismo de Consulta de la Ciudad de México.

Calle Capatzen eq. Calle 23, colonia Toluca
 Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 06100, Ciudad de México
 Correo: cti@alcaldia@au.cdmx.gob.mx
 Tel.: 55 5294 6100 Fax: 4904

CIUDAD INNOVADORA Y DE
 DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

EL DR. JUAN ABAD DE JESÚS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA ALCALDÍA" ÁLVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

LIC. CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMÁN.
DIRECTORA TÉCNICA.

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
10-003 ACUILOTLA	[REDACTED]	[REDACTED]
10-005 ÁGUILAS 3ER PARQUE		
10-008 ALFALFAR		
10-014 JALALPA (AMPL)	[REDACTED]	[REDACTED]
10-062 EL MIRADOR		
10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMPL)		
10-077 GARCIMARRERO NORTE		
10-090 JALALPA TEPITO	[REDACTED]	[REDACTED]
10-115 LAS ÁGUILAS (AMPL)		
10-162 OCOTILLOS		
10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA		
10-186 PUNTA DE CEHUAYO	[REDACTED]	[REDACTED]
10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS		
10-210 TEPEACA	[REDACTED]	[REDACTED]
10-212 TEPOPOTLA	[REDACTED]	[REDACTED]

POR LA CONTRALORÍA CIUDADANA

REPRESENTANTE	FIRMA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO AAO-DGODU-AD-L-1-096-2021, RELATIVO A: REHABILITACIÓN, SUSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SECUNDARIA DE DRENAJE EN LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 ÁGUILAS 3ER. PARQUE, 10-008 ALFALFAR, 10-014 JALALPA (AMPL), 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMPL), 10-077 GARCIMARRERO NORTE, 10-090 JALALPA TEPITO, 10-115 LAS ÁGUILAS (AMPL), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-186 PUNTA DE CEHUAYO, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS, 10-210 TEPEACA, 10-212 TEPOPOTLA; DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

TIPO DE PROCEDIMIENTO:	ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO DE CONTRATO:	AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021
FECHA DE CONTRATO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2021
IMPORTE DE CONTRATO:	\$ 2,419,014.66
L.V.A. 16 %:	\$ 387,042.34
IMPORTE TOTAL:	\$ 2,806,057.00
NÚMERO DE CONCURSO:	AAO-DCO/U-11-D-O-21
NÚMERO DE OFICIO DE SUFICIENCIA:	AAO / DT / 19 / 2021, AAO / DT / 195 / 2021, AAO / DT / 197 / 2021 AAO / DT / 198 / 2021, AAO / DT / 199 / 2021, AAO / DT / 200 / 2021 AAO / DT / 201 / 2021, AAO / DT / 196 / 2021.
FECHA DE INICIO:	19 DE NOVIEMBRE DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021
PLAZO DE EJECUCIÓN:	33 DÍAS NATURALES
ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO:	ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN DE ÁREA:	DIRECCIÓN TÉCNICA
CONTRATISTA:	KAAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
R.F.C. (CONTRATISTA):	KMS 170420 2Y2

DESCRIPCIÓN: CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE PARA LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 AGUILAS 3ER PARQUE, 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMP), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS.; COLOCACIÓN DE REJILLAS PLUVIALES CON CONEXIÓN AL DRENAJE PÚBLICO PARA LA COLONIA 10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

REGIDO POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO NO. AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021, QUE TIENE POR OBJETO CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE PARA LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 AGUILAS 3ER PARQUE, 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMP), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS.; COLOCACIÓN DE REJILLAS PLUVIALES CON CONEXIÓN AL DRENAJE PÚBLICO PARA LA COLONIA 10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA URBANISTA VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "LA ALCALDÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA KAAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ BERNARDINO BENAVIDES URBINA EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES, ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

El presente instrumento contiene Datos Personales y su diligenciamiento es materia de responsabilidad de conformidad con la legislación en el Artículo 188 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle Canario esq. Calle 10, colonia Teócala
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01160, Ciudad de México
T. (56 5278 6705 ext 4804)

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021

DECLARACIONES

I "LA ALCALDÍA" DECLARA:

- 1.1 QUE ES UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y UN NIVEL DE GOBIERNO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ENCAMINADO A SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CONTANDO CON AUTONOMÍA FUNCIONAL EN ACCIONES DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52 NUMERALES 1, 2, 4 Y 53 APARTADO A NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 1.2 QUE SU TITULAR ES LA MTRA. LÍA LIMÓN GARCÍA, QUIEN FUE ELECTA POR SUFRAGIO EFECTIVO COMO ALCALDESA EN ALVARO OBREGÓN, TAL Y COMO LO ACREDITA CON LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2021, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUIÉN TOMÓ PROTESTA DEL CARGO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, ANTE LA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN I, 25 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY CITADA.
- 1.3 QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 53 APARTADO A NUMERAL 1 Y APARTADO B NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO 31 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA TITULAR DE LA ALCALDÍA ASUMIRÁ LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA MISMA Y LA GESTIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE SUS FINES.
- 1.4 QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 53, APARTADO B NUMERAL 3 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN XVI, 71 Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA URBANISTA VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ, FUE DESIGNADA COMO DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO POR LA CIUDADANA ALCALDESA EN ALVARO OBREGÓN, MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2021, LA CUAL CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DEL NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN", PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y CON LA ASISTENCIA DEL MTR. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.
- 1.5 QUE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 122 APARTADO A, FRACCIÓN VI INCISO a) Y c), Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 126, 128 Y 133 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS POLÍTICAS, EL ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CITADOS ORDENAMIENTOS.
- 1.6 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITIÓ EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN NUMERO SAF/SE/794/2020 EMITIDO CON FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2020.
- 1.7 QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, DIO VISTO BUENO Y AUTORIZÓ EL MONTO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN; POR EFECTOS Y FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 52 NUMERAL 1, 2 Y 4; 53 APARTADO A NUMERAL 1, APARTADO B NUMERAL 3 INCISO A) FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 6, 9, 29 FRACCIÓN II, 30, 71 FRACCIÓN III Y 75 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON BASE EN LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS, YA QUE TIENE CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE, Y LO HACE DE CONOCIMIENTO MEDIANTE OFICIO AAO/DGA/1329/2020, EMITIDO CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2020.

El presente instrumento contiene datos personales y se divulgan de modo de responsabilidad de conformidad con la Calle Canario esq. Calle 16, colonia Tlaliscoy, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
DIRECCIÓN TÉCNICA

CONTRATO N° AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA LEY DE RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO.

AMBOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE SON INAPLICABLES TODOS LOS PACTOS QUE SEAN CONTRARIOS A "LA LEY" Y A "EL REGLAMENTO" QUE IMPLIQUEN DAÑO A "LA ALCALDÍA" POR SU CONTRAVENCIÓN.

DEL MISMO MODO "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD TRANSCRITA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO SE VIÓ INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO O ERROR QUE PUDIERE NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE, POR LO QUE ENTERADAS DE SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"LA ALCALDÍA" ALVARO OBREGÓN
POR CONDUCTO DE:

LA URBANISTA VERÓNICA ITALIA MONTERO RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

POR ACUERDO EN EL QUE SE OTORGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, NUMERAL VIGÉSIMO TERCERO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 29 DE OCTUBRE DE 2021

POR "EL CONTRATISTA"
KAAB MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

C. JOSÉ FERNANDO BENAVIDES URBINA
ADMINISTRADOR ÚNICO

"LA ALCALDÍA" ALVARO OBREGÓN
TESTIGO

EL MAESTRO JUAN MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"LA ALCALDÍA" ALVARO OBREGÓN
ASISTIDA POR

EL INGENIERO RAFAEL SANTOYO DOMÍNGUEZ,
DIRECTOR TÉCNICO.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021, RELATIVO A CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE PARA LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 AGUILAS 3ER PARQUE, 10-062 EL MIRADOR, 10-070 ESTADO DE HIDALGO (AMP), 10-162 OCOTILLOS, 10-178 PRADOS LA PROSPERIDAD, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS.; COLOCACIÓN DE REJILLAS PLUVIALES CON CONEXIÓN AL DRENAJE PÚBLICO PARA LA COLONIA 10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN.

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

COMITÉ	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	FIRMA
10-003 ACUILOTLA		
10-005 AGUILAS 3ER PARQUE		
10-062 EL MIRADOR		
10-079 ESTADO DE HIDALGO (AMP)		
10-162 OCOTILLOS		
10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA		
10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS		
10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ		

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021, RELATIVO A CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE PARA LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 AGUILAS 3ER PARQUE, 10-062 EL MIRADOR, 10-079 ESTADO DE HIDALGO (AMP), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS.; COLOCACIÓN DE REJILLAS PLUVIALES CON CONEXIÓN AL DRENAJE PÚBLICO PARA LA COLONIA 10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

POR LA CONTRALORÍA CIUDADANA

REPRESENTANTE	FIRMA

LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO AAO-DGODU-AD-L-1-121-2021, RELATIVO A CAMBIO DE LA RED DE DRENAJE PARA LAS COLONIAS: 10-003 ACUILOTLA, 10-005 AGUILAS 3ER PARQUE, 10-062 EL MIRADOR, 10-079 ESTADO DE HIDALGO (AMP), 10-162 OCOTILLOS, 10-176 PRADOS LA PROVIDENCIA, 10-197 SAN PEDRO DE LOS PINOS.; COLOCACIÓN DE REJILLAS PLUVIALES CON CONEXIÓN AL DRENAJE PÚBLICO PARA LA COLONIA 10-092 JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

El presente instrumento cumple con los requisitos de transparencia y es diligenciado en nombre de responsabilidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Alcaldía Álvaro Obregón, por todos, para todos.
 Av. Carrión Esq. Calle 10. Col. Tlalvexa. CP 01150
 Correo: atlas@alvaroobregon.gob.mx
 Teléfono: 56 36 21 20

A dichos oficios adjuntó en pdf el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón por medio de la cual clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el “Catálogo de documentos y datos personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro obregón”



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ TRANSPARENCIA
EN LA ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN.**

Siendo las once horas con treinta y cinco minutos, del día seis de diciembre de dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Salón Belisario Domínguez, cita en la calle Canario esquina con calle 10, colonia Tolteca la Mtra. Sharon M.T. Cuenca Ayala, Directora General Jurídica y presidente de este Comité, el Mtro. Juan Manuel García Gerardo, Director General De Administración, la Mtra. Mariana Rodríguez Mier Y Terán, Directora General De Gobierno, el C. Said Bogahr Rodríguez Zaldívar, Jefe de la Unidad Departamental de Análisis de Costos y Precios Unitarios y Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el Lic. Ricardo Juárez Paredes en representación del Órgano Interno de Control y la C. Beatriz García Guerrero, Coordinadora de Transparencia e Información Pública y Secretaria Técnica de este Comité con el propósito de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la Alcaldía Álvaro Obregón y del desahogo de la orden del día que se presenta en este acto-----

ORDEN DEL DÍA-----

La presidente, da cuenta del siguiente punto, que es la lectura y aprobación del orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la modificación a la integración del Comité de Transparencia, en el cual se agrega al Director General de Administración en calidad de vocal, así como la baja del Director General de Cultura, Educación y Deporte.
4. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de 10 casos propuestos para la clasificación de información, con fundamento en lo establecido en los artículos 89 párrafo quinto y 93 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
 - 4.1 **CASO 001.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de reservada, la información contenida en los expedientes correspondientes a la licencia de fusión AO/F/13/2018
 - 4.2 **CASO 002.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de reservada, la información contenida en los expedientes de la obra ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4192, c.p. 01900, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
 - 4.3 **CASO 003.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en la manifestación de construcción con folio R AOA/6036/2019.
 - 4.4 **CASO 004.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales de las personas servidoras públicas participantes en el acta

administrativa circunstanciada de la JUD de Mantenimiento y Conservación de Escuelas y Edificios Públicos.

- 4.5 **CASO 005.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en la manifestación de construcción con folio RAOB/5624/2019.
- 4.6 **CASO 006.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en la manifestación de construcción con folio 984-2016.
- 4.7 **CASO 007.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en la manifestación de construcción con folio AOB-992-2015.
- 4.8 **CASO 008.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en el contrato de la c. Leydi Laura Serano Vázquez.
- 4.9 **CASO 009.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de reservada, la información contenida en los expedientes LP/DGDU/052/18, LP/DGDU/071/18, LP/DGDU/070/18, LP/DGDU/073/18, LP/DGDU/050/18, LP/DGDU/031/187, IRS/DGODU/160/17, IRS/DGODU/001/17, IR/DGODU/005/18, LP/DGDU/021/18, LP/DGDU/059/18, LP/DGDU/072/18, ADS/DGODU/047/18, ADS/DGODU/032/18, IU/DGODU/023/17, IU/DGODU/077/17, IU/DGODU/053/17, IU/DGODU/007/17, IU/DGODU/032/18, ADS/DGODU/011/18, IR/DGODU/080/18, LP/DGODU/019/18, IRSIDGODU/002/18, LP/DGODU/04818, pertenecientes a la Coordinación de Adquisiciones y Arrendamientos de la Dirección General de Administración.
- 4.10 **CASO 010.** Se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón.
- 4.11 **CASO 011.** Se clasifica como de acceso restringido en su modalidad de confidencial los datos personales contenidos en el expediente derivado de la solicitud ciudadana 102017-288612

5. Asuntos Generales.

6. Cierre de la sesión.

Una vez aprobada la orden del día por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, se procede a dar lectura al siguiente punto-----

La presidente da cuenta del siguiente punto en el orden del día, que es: punto número tres Presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo por el cual se designa a Beatriz García Guerrero para que funja como Secretaria Técnica de este órgano, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento

En virtud de lo anterior, se advierte que el *Sujeto Obligado* pretendió clasificar información como confidencial con un acuerdo general por el cual clasificó como

acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales correspondientes a:

Los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en su artículo 62, establece las siguientes categorías de datos personales, de manera enunciativa, más no limitativa:

- Datos identificativos (nombre, domicilio, edad, firma, RFC, etc.).
- Datos electrónicos (correo electrónico).
- Datos laborales (puesto, domicilio oficial, correo oficial, etc.).
- Datos patrimoniales (cuentas bancarias, información crediticia, etc.).
- Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales.
- Datos académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula profesional, etc.).
- Datos de tránsito y movimientos migratorios (cédula migratoria).
- Datos sobre la salud (estado de salud, enfermedades contraídas o en curso, etc.).
- Datos biométricos (huella digital).
- Datos sensibles, especialmente protegidos (vida sexual, religión, origen étnico, etc.).
- Datos personales de naturaleza pública (firma de servidores públicos, fotografía de servidores públicos, etc.).

En ese sentido, no puede considerarse válida la clasificación de la información pues quien es recurrente no sabe que información específica, en el caso específico, es la que se está testando por tratarse de información confidencial, por lo que el *Sujeto Obligado* debió sesionar y emitir una resolución en la cual se testaran exclusivamente los datos contenidos en los contratos.

Por lo anterior es que este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y de presentar alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* entrega información incompleta pues no informa lo sustancial de la *solicitud* que tiene que ver con el detalle de obra realizada, en que consistieron los trabajos, en qué cantidad, con qué materiales, quién lo hizo, lugar específico, donde se realizaron las obras, copia de los contratos respectivos y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos.
- Que el sujeto notificó la ampliación del plazo sin fundar y motivar esta, dándole información incompleta, lo que le parece una acto ejecutado con dolo.
- Que no requiere de una conciliación con el *Sujeto Obligado*.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que no se actualiza causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*.
- Que con la respuesta remitida en alcance a la respuesta queda solventada la inconformidad.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios:

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y

la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Por su parte, el artículo 186 señala que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, y no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella las personas titulares de la misma.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 216 establece que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar la clasificación, modificar la clasificación y ordenar parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, movilidad, vía pública, espacio público, seguridad ciudadana, desarrollo económico y social, educación, cultura y deporte, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos, rendición de cuentas y participación social, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, alcaldía digital, acción internacional de gobierno local, y las demás que señalen las leyes.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 42 señala que las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades son, entre otras, construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales; vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo; dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan; construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos; proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes; y colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante.

Conforme al artículo 75, fracción VI, a las Direcciones Generales de las Alcaldías, corresponden, entre otras, la atribución de ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan.

El artículo 134 establece que del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas

las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial y, dentro de este porcentaje, se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), establece en su artículo 136 que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana; así como distribuir a los comités vecinales la información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social del Órgano Político–Administrativo.

Por otro lado, el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México establece que los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

El artículo 116 señala que el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales; sus recursos corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso y serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas

específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Conforme al artículo 118, la aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

El artículo 125, fracción IV, establece que corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, en materia de presupuesto participativo, proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

El artículo 153 establece que las personas habitantes de la Ciudad tienen el derecho de recibir de las autoridades mencionadas en esa Ley, los informes generales y específicos acerca de la gestión de éstas y, a partir de ellos, evaluar la actuación de las personas servidoras públicas. En la plataforma digital del Gobierno de la Ciudad, la AIDP deberá generar los mecanismos necesarios que faciliten el acceso a los informes de los que se hacen mención, con el fin de simplificar la búsqueda de estos.

Conforme al Manual Administrativo³ del *Sujeto Obligado*, a la Dirección de Obras le corresponde coordinar permanentemente la ejecución de la Obra Pública por contrato y Administración, en la infraestructura educativa, vial, absato, cultural, salud, social, recreativa, deportiva, hidráulica y cualquier otra que se instruya, así como coordinar que se realice la verificación de la terminación de los trabajos realizados por parte del Contratista y que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado en el Contrato de Obra Pública, recibir bajo su responsabilidad las obras, dentro del plazo que se haya establecido en el contrato.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Obras con Presupuesto Participativo le corresponde como funciones principales, realizar el **seguimiento permantente de las obras con planeación participativa** y verificar que cumplan en tiempo y forma con lo establecido; elaborar de manera periódica, la memoria gráfica y operativa de cada obra, con planeación participativa, para efectos de control interno, transparencia y rendición de cuentas; entr otras.

A la Dirección de Vinculación Vecinal y Representaciones Ciudadanas, le corresponde entre otras atribuciones básicas, dar segimiento a las atribuciones que por Ley corresponden a la aplicación del Presupuesto Participativo, así como referente a las consultas ciudadanas y audiencias públicas; coordinar la integración de los informes trimestrales de avance en la aplicación de presupuesto participativo dirigido al Congreso de la Ciudad de México; coordinar junto con las áreas operativas de la Alcaldía recorridos de identificación y de la correcta aplicación del. presupusto participativo.

³ Disponible para su consulta en http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/manual_administrativo_ao_2020.PDF

A la persona Líder Coordinadora de Proyecto de Operación le corresponde, entre otras, la función de agendar recorridos e **integrar informes de seguimiento y evaluación de las obras, equipamiento o servicios del presupuesto participativo.**

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el Sujeto Obligado entrega información incompleta pues no informa lo sustancial de la *solicitud* que tiene que ver con el detalle de obra realizada, en que consistieron los trabajos, en qué cantidad, con qué materiales, quién lo hizo, lugar específico, donde se realizaron las obras, copia de los contratos respectivos y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos.

Además, que el *Sujeto Obligado* notificó la ampliación del plazo sin fundar y motivar esta, dándole información incompleta, lo que le parece un acto ejecutado con dolo.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió saber, en cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales dos mil veinte y dos mil veintiuno, de la unidad territorial San Pedro de los Pinos, se le proporcionara lo siguiente:

1. ¿Qué proyectos específicos se realizaron esos dos años?
2. El monto total de cada uno
3. El número de los proyectos
4. La descripción del área funcional

5. El detalle de la obra realizada: ¿qué se colocó o cambió o en que consistieron los trabajos, en qué cantidad y con qué materiales?
6. ¿Quién lo hizo, alcaldía, empresa u otros?
7. El lugar específico de la unidad territorial donde se realizaron las obras
8. La copia de los contratos respectivos y
9. Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así ¿a qué se debió?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, a través de la Coordinación de Control Presupuestal que el número de proyecto, área funcional y su descripción, proyecto y presupuesto ejercido, y respecto a los demás requerimientos que no obtiene o transforma u posee la información, y mediante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que realizó una búsqueda exhaustiva sin identificarse contrato, documentación o información alguna con relación al presupuesto participativo.

En vía de alegatos remitió información en alcance a la respuesta, en la cual le indicó la denominación del proyecto de presupuesto participativo, el monto total ejercido por cada ejercicio fiscal, que están concluidos, el número de proyecto de acuerdo con la Constancia de Validación de Resultados, el detalle de la obra, quién lo hizo, el lugar específico de la unidad territorial en donde se realizaron las obras, así como los contratos en su versión pública y el Acta del Comité de Transparencia de la Primera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado pero inoperante**, toda vez que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, y no fue hasta que remitió información en alcance a la respuesta, que le

informó respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9.

En ese sentido con la información en alcance a la respuesta dio atención a cada uno de los requerimientos, sin embargo, al dar respuesta sobre el punto 8 lo hizo con la versión pública de los contratos por contener información confidencial, a los cuales adjuntó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria dos mil veintiuno, por medio de la cual el *Sujeto Obligado* pretendió clasificar todos los datos personales en general, lo cual no se ajusta a lo indicado por la *Ley de Transparencia*.

Ello, por que el Acta del Comité de Transparencia debe dar certeza sobre los datos específicos que se están testando en las versiones públicas de los contratos.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió emitir el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se testaron los datos personales de los contratos; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

PRINCIPIOS”.⁴

Por último, cabe recordarle al *Sujeto Obligado* que debe evitar realizar prácticas dilatorias en el derecho de acceso a la información, como en el presente caso debió evitarlo, pues solicitó la ampliación del plazo sin causa justificada, sin la debida fundamentación y motivación toda vez que los oficios con los que dio respuesta tienen fechas del veinticinco, veintinueve y treinta y uno de agosto, por lo que pudo haber dado respuesta antes del día de la ampliación que fue hasta el cinco de septiembre.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá sesionar el Comité de Transparencia para clasificar la información de los contratos y remitirle a quien es recurrente, el Acta firmada de dicha sesión.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

INFOCDMX/RR.IP.5337/2022

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.5337/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**